

Resolución del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria mediante la que se establece la convocatoria para concesión y solicitud de pago de las ayudas excepcionales incluidas en las medidas de apoyo urgentes a los sectores especialmente afectados por la situación generada por la crisis de invasión de Ucrania, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Valenciana 2014-2020 (Medida 22)

A fin de responder a las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia sobre los sectores agrícola y alimentario, la Unión Europea adoptó una nueva medida excepcional y temporal que subsanara los problemas de liquidez que ponen en peligro la continuidad de las actividades agrícolas, a través del Reglamento (UE) nº 2022/ 1033 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2022 donde en su artículo 1 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en respuesta a las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

Así en el ámbito estatal, se aprobó el Real Decreto 428/2022, de 7 de junio, que establecía las bases reguladoras para la concesión directa de una ayuda excepcional de adaptación para compensar las dificultades económicas derivadas del conflicto bélico en Ucrania en determinados sectores agrarios, se estableció una ayuda financiada con fondos de la Unión europea y del Gobierno de España, destinada a los sectores productores de vacuno de carne, ovino y caprino de carne, avicultura de carne (solo pollos de engorde), conejos y cítricos.

En la Comunitat Valenciana, la crisis de precios provocada por la guerra de Ucrania está afectando a tres subsectores de la producción primaria, que también están sufriendo las consecuencias del conflicto de Ucrania y afectando a la viabilidad y sostenibilidad de explotaciones del sector frutícola, especialmente del cultivo de caqui, níspero, frutales de hueso (melocotonero, ciruelo, albaricoque, nectarino y cerezo) y uva de mesa, así como de explotaciones de pavos de engorde y la apicultura, un sector vital para el equilibrio medioambiental en todo el sector agrícola.

Con base a este marco circunstancial, en la Comunitat Valenciana, se aprobó la Orden de 3 /2023, de 31 de enero de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras de medidas de apoyo urgentes a las personas agricultoras y ganaderas de los sectores especialmente afectados por la situación generada por la crisis de la invasión de Ucrania, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Valenciana 2014-2020 (Medida 22).

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación con el artículo 77.4.3, último punto, de la Ley 14/2005, de 23 de diciembre de, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Financiera y Administrativa, y de Organización de la Generalitat, y en atención a lo establecido en el artículo 13.1.h del Decreto 123/2006, de 8 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Estatuto de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (DOGV núm. 5344 de 12.09.2006), en su redacción dada por el artículo 7.5 del Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell y el Decreto 124/2006, de 8 de septiembre, del Consell, por el que se designa el organismo pagador de los gastos correspondientes a la política agrícola común en la Comunitat Valenciana y se establece su organización y funcionamiento (DOGV núm. 5344 de 12.09.2006).

Cabe señalar lo dispuesto en el artículo 159.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que establece que en las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, los procedimientos de concesión y control regulados en la misma, tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa, por lo tanto la convocatoria de estas ayudas debe efectuarse en los términos de



la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en lo que no contradiga la normativa europea.

En aplicación del artículo 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se especifica que las ayudas reguladas en la presente convocatoria son compatibles con la política comunitaria de competencia, de acuerdo con el artículo 81.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), según el cual los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) no serán aplicables a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud y de conformidad con dicho Reglamento, ni a la financiación suplementaria nacional contemplada en el artículo 82, dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE. De la misma manera el art 13 del Reglamento (UE) 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, establece que los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) no serán aplicables a los pagos efectuados por los Estados Miembros de conformidad con el citado reglamento, referidos a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la PAC.

En virtud de todo lo anterior la dirección de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria resuelve:

Apartado 1. Disposición que establece las bases reguladoras de las ayudas convocadas.

Se convoca para el año 2023 en régimen de concesión directa, la concesión de ayudas reguladas en la Orden 3/2023, de 31 de enero de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras de medidas de apoyo urgentes a las personas agricultoras y ganaderas de los sectores especialmente afectados por la situación generada por la crisis de la invasión de Ucrania, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Valenciana 2014-2020 (Medida 22).

Apartado 2. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención

El pago de las ayudas previstas en el artículo 1, de la la Orden 3/2023, de 31 de enero de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras de medidas de apoyo urgentes a las personas agricultoras y ganaderas de los sectores especialmente afectados por la situación generada por la crisis de la invasión de Ucrania, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Valenciana 2014-2020 (Medida 22), se efectuará con cargo al capítulo IV de la línea S0832000 (fondo FEADER) de la aplicación presupuestaria 12000.91.714.11 del presupuesto de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria y correspondiente a la aplicación en la Comunitat Valenciana de la Política Agrícola Común por un importe global máximo de 5.566.628 € euros.

Las ayudas citadas se enmarcan en la modificación del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Valenciana 2014-2020 (PDR-CV 2014-2020), cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Generalitat , aprobada por el Comité de Seguimiento de fecha 2 de diciembre de 2022, en la que se introduce la Medida 22 conforme al Reglamento (UE) nº 2022/ 1033 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2022, debiendo aprobarse definitivamente por parte de la Comisión Europea. Aprobado el texto definitivo, se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria Única de la Orden de bases.



Respecto a la incompatibilidad con otras fuentes de financiación, de conformidad con el artículo 59.8 del Reglamento (UE) nº. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los fondos estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión Europea.

Apartado 3. Relación de las ayudas excepcionales convocadas mediante la presente resolución y remisión a la normativa que contiene los requisitos concretos a cumplir en cada régimen.

Los beneficiarios de las ayudas recogidas en el artículo 1 de la Orden 3/2023, de 31 de enero de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras de medidas de apoyo urgentes a las personas agricultoras y ganaderas de los sectores especialmente afectados por la situación generada por la crisis de la invasión de Ucrania, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Valenciana 2014-2020 (Medida 22), podrán solicitar, en los terminos que se establecen en los apartados siguientes de la presente Resolución:

1. La concesión y pago de la ayuda excepcional para los agricultores de Caqui, Níspero, Frutales de Hueso (melocotonero, ciruelo, albaricoque, nectarino y cerezo) y Uva de Mesa, según lo establecido en el artículo 2.1 de la citada Orden
2. La concesión y pago de la ayuda excepcional para los productores de pavos de engorde, según lo establecido en el artículo 2.2 de la citada Orden
3. La concesión y pago para las granjas de producción de productos apícolas, según lo establecido en el artículo 2.3 de la citada Orden

A estos efectos, los beneficiarios que hayan percibido ayuda en el marco del artículo 17 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 han debido realizar inversiones que contribuyan a la consecución de objetivos ambientales y climáticos.

Apartado 4. Solicitud y plazo de presentación

1. Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como las personas solicitantes que, no estando obligadas a ello, opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat.

La solicitud atenderá al modelo normalizado disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc23202 para las ayudas en el sector agrario y sede.gva.es/es/proc23224 para las ayudas en el sector avícola de carne de pavos de engorde y de la apicultura.

Esta solicitud lleva incorporada una declaración responsable en los términos establecidos en el artículo 2 de la Orden que establece las bases reguladoras para agricultura de los diferentes cultivos. A estos efectos en la declaración responsable se indicará al menos uno de los siguientes supuestos, que se apoyarán en la documentación que lo acredite :

1. Haber realizado entrega de los envases agrarios utilizados durante el año 2021 o 2022 a puntos de recogida de empresa autorizada.
2. Disponer de un plan de abonado sostenible en la explotación agrícola.



3. Haber realizado inversiones destinadas a la modernización de las técnicas de regadío con la incorporación de sistemas ahorradores de agua durante el año 2021 ó 2022.
4. Ser persona inscrita en el Registro de operadores titulares de explotaciones agropecuarias, de acuerdo con la normativa que regula la producción y el etiquetado de los productos ecológicos en la Comunitat Valenciana.
5. Ser persona inscrita en el Registro Oficial de Productores Autorizados para la Producción Integrada de la Generalitat Valenciana.

Para el caso de la ganadería de apicultura y avícola de pavos de engorde. A estos efectos en la declaración responsable se indicará al menos uno de los siguientes supuestos, que se apoyarán en la documentación que lo acredite :

1. Ser una explotación adherida a una Asociación de defensa Sanitaria, o una Red de Vigilancia Epidemiológica
2. Disponer de una plan de gestión de purines y/o estiércoles
3. Disponer de una plan de recogida de cadáveres.
4. Disponer de un plan de gestión de envases de medicamentos utilizados durante el año 2021 o 2022 a centros de gestión de envases y residuos de medicamentos.

En orden a verificar el cumplimiento de estos requisitos asociados a la declaración responsable, la Administración organizará controles sobre el terreno de las operaciones declaradas de acuerdo con un muestreo adecuado.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados)

Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación o bien a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>) o bien a través de cualquier medio válido en derecho de conformidad con el artículo 5.4 de la Ley 39/2015 que será digitalizada en el expediente electrónico correspondiente.

Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presenta su solicitud presencialmente, se les requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015.

Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648)

Cuando las personas interesadas, que no tramiten el alta electrónicamente conforme al párrafo anterior, necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, deberán cumplimentar el modelo de domiciliación bancaria que se presentará de conformidad con el apartado 5 d) de la presente Convocatoria.



Las solicitudes deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

2. La cumplimentación de solicitudes para agricultores de los diferentes cultivos, y que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 2.1 de la Orden de bases 3/2023 de 31 de enero, se realizará, preferentemente, a través del portal del ciudadano de la aplicación informática SINAPA (Sga-Gpi), que estará a disposición de los interesados en el portal de ciudadano, en las sedes de las oficinas comarcales de agricultura, en las direcciones territoriales de agricultura y en las oficinas de las entidades colaboradoras acreditadas a tal fin, donde de conformidad con el artículo 13.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los solicitantes tienen derechos a ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración.

La presentación telemática se hará en el Portal del Ciudadano de la aplicación SINAPA (<https://sinapa.gva.es/SgaGpi>), en la opción de “Control Documental/Expediente Electrónico SU o REGEPA” según el expediente que le corresponda según el artículo 2 de la Orden 3/2023, de 31 de enero de 2023 de bases reguladoras :

a) Para el supuesto en que hubiera presentado solicitud única de ayudas de la PAC en 2022, el enlace correspondiente será: <https://sinapa.gva.es/SgaGpi/portal/expedienteElectronico.action>

b) Para el supuesto en que no hubiera presentado solicitud única de ayudas de la PAC en 2022, el enlace correspondiente será : <https://sinapa.gva.es/SgaGpi/portal/expElectronicoRegepa.action>

La presentación consistirá en aportar el documento de solicitud (denominado SGA1218 en la aplicación informática) al expediente electrónico correspondiente (el de solicitud única de la PAC de 2022 o el de REGEPA de 2022), así como la documentación que deba presentarse y se relaciona en el Apartado 5 de la presente Resolución.

3. La cumplimentación de solicitudes para ganaderos que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 2.2 y 2.3 de la Orden de bases 3/2023 de 31 de enero, se realizará preferentemente mediante la presentación telemática en la sede electrónica: sede.gva.es/es/proc23224

A los efectos del último censo comunicado que se indica en el artículo 2.2 a) y el artículo 2.3 a) de la citada Orden para las explotaciones ganaderas del sector avícola de carne que albergan pavos de engorde y del sector apícola, se concreta que se referirá al último censo comunicado anterior a la fecha de publicación de la Orden de bases (DOGV num. 9526 /03.02.2023).

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Apartado 5. Documentación de carácter general que debe presentarse junto con la solicitud

1. A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) Acreditación de la identidad de la persona jurídica solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.



- b) Acreditación, cuando proceda, de la identidad del representante legal, si este es una persona jurídica, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
- c) Cuando se trate de personas jurídicas, acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de no autorizar u oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
- d) Modelo de domiciliación bancaria en el caso de altas y/o modificaciones, cuando no se tramiten telemáticamente.

La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la presente convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

- a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes
- b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar, en su caso, los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social, y, según corresponda, los datos del registro general de la producción agrícola o los datos del registro de explotaciones ganaderas. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Apartado 6. Órganos competentes para la resolución, plazo y notificación

1. Teniendo en cuenta lo previsto en la Orden reguladora de las ayudas relacionadas en el apartado 3 de esta resolución y, más concretamente, de conformidad con el Acuerdo de 26 de abril de 2012, por el que se delegan las funciones de autorización del pago de fondos FEADER entre el organismo pagador y los distintos órganos administrativos de la Consellería de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, así como de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y de la Consellería de Gobernación, la competencia para resolver los expedientes de ayudas corresponde a la directora general de Política Agraria Común en materia de agricultura de los diferentes cultivos y al director de Agricultura Ganadería y Pesca en materia de ganadería de apicultura y avícola de pavos de engorde.
2. La resolución de las solicitudes presentadas, se realizará conforme a lo establecido en la Orden de bases siendo el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de ayudas el 31 de marzo de



2023. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

3. La resolución de las ayudas, se notificará a los interesados mediante publicación conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Diario oficial de la Generalitat Valenciana.

4. Las direcciones generales competentes para resolver establezcan los procedimientos de gestión que corresponde a cada una de las unidades administrativas que intervienen en la tramitación de las ayudas mediante el oportuno manual de procedimiento de gestión de las ayudas.

Apartado. 7 Pago de las ayudas

Se procederá al pago de la ayuda correspondiente, en cualquier caso, antes del 15 de octubre de 2023, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 3 /2023, de 31 de enero de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras de medidas de apoyo urgentes a las personas agricultoras y ganaderas de los sectores especialmente afectados por la situación generada por la crisis de la invasión de Ucrania, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Valenciana 2014-2020 (Medida 22)

Apartado 8. Circunstancias para la modificación de la Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones toda alteración de las condiciones de concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la Orden de bases que regulan estas ayudas.

Apartado 9. Publicación de información sobre los beneficiarios

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013, se informa a los beneficiarios de que sus datos serán publicados con arreglo al artículo 98 de dicho Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Apartado 10. Procedimiento de comunicación de irregularidades y sospechas de fraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web: <http://www.igae.pap.minhafa.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/paginas/inicio.aspx> y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio que puede consultarse en la URL siguiente:

<http://www.hisenda.gva.es/documents/90598251/165748060/ComunicacionSNCA+1-2017+06-04-2017Canaldenuncias.pdf/0356c08d-0e02-4cf6-b820-19f28fcee69f>



Apartado 11 Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: *Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria*

b) Responsable del tratamiento: *Persona titular de la dirección de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria*

c) Finalidad del tratamiento: Gestionar ayudas en materia agraria y agroalimentaria de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, incluidas las relativas a la Política Agrícola Común, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>.

3. De conformidad con el artículo 99 del Reglamento (UE) núm. 2021/2116, los datos de las personas beneficiarias serán publicados con arreglo al artículo 98 de dicho reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

4. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.



b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Apartado 12 Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana, el emblema de la UE y el lema FEADER en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento



podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.”

Apartado 13. Régimen de recursos contra la presente resolución de convocatoria

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o impugnarse directamente ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguientes a su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

El director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria